



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00449- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 26 agosto 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder es insuficiente, en atención a que este deberá dirigirse contra los herederos indeterminados de la señora Flor Murillo.
- 2) Se advierte que por el tipo de proceso la demanda y el memorial poder se deberá dirigir igualmente contra las personas indeterminadas.
- 3) Se debe aclarar en la demanda contra quien se dirige la demanda, identificando sus nombres completos y números de identificación correspondiente.
- 4) El número de identificación de la señora Flor Murillo, citado en el escrito de demanda no concuerda con el citado en la escritura pública allegada.
- 5) Se deberá aclarar el hecho 12 de la demanda en cuanto a que normatividad hace referencia.
- 6) No se allego el certificado emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del CGP
- 7) No se acerca el documento idóneo del avalúo del bien que se pretende usucapir, requisito necesario para determinar la competencia.
- 8) Se deberá allegar nuevamente el certificado de tradición de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-133036, en atención a que el aportado con la demanda data del 24 de junio de 2021, con una antelación no superior a 30 días.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Consuelo Jaramillo Murillo con c.c. 41.897.198, en contra de herederos indeterminados de Flor Murillo quien en vida se identificó con c.c. 24.457.539 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Diego González Ríos con c.c. 7.549.210 y T.P. 343053 del CSJ, como, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509b9c4ba5ff281750cb178702a6431f60f0d36cb40bda9af421d5bd26ae4223

Documento generado en 26/08/2021 09:39:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>